



## **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BARRANCA DE UPIA**

Barranca de Upía (M), veintiocho (28) de junio de dos mil veintidós (2022)

Sería el caso dar cumplimiento a la comisión ordenada por el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio mediante auto proferido el pasado 29 de abril, sino fuera porque se advierte que es físicamente imposible proceder al embargo y secuestro de la producción presente o futura de los materiales de construcción y demás concesibles que se encuentran en el sitio de explotación del contrato de concesión L-685 ubicados según el Registro Minero Nacional JKL-15041 en este municipio.

En efecto,

Este Despacho Judicial atendiendo la comisión ordenada por el **Juzgado Cuarto Civil Municipal de Villavicencio** en proveído del 7 de octubre de 2021<sup>1</sup> aclarado mediante auto del 17 de mayo de la corriente anualidad<sup>2</sup>, procedió el pasado 22 de junio a realizar la diligencia de secuestro del título minero JK4-15041.

No obstante, una vez en las coordenadas indicadas en el aludido título se pudo constatar que en este lugar **actualmente no se realiza explotación de ningún tipo, así como tampoco existe material pétreo, de arrastre o de construcción, o algún tipo de artefacto o vehículo que pudiera ser utilizado para el desarrollo de esta actividad**, razón por la que dentro de dicho radicado {2021-00008-00} no pudo materializarse el secuestro ordenado.

De ahí que al haberse verificado personalmente por parte de la suscrita, que en este momento no existe ningún tipo de explotación de materiales de construcción en el lugar indicado en el certificado del Registro Minero Nacional JK4-15041, no puede darse cumplimiento a lo ordenado por su H. Despacho, siendo – a juicio de la suscrita – inconveniente hacer incurrir a las partes en gastos económicos, de

---

<sup>1</sup> Véase folio 2 archivo digital No. 1.

<sup>2</sup> Véase folio 2 archivo digital No. 5.



desplazamiento y de tiempo, cuando de antemano se tiene conocimiento que no se podrá realizar el embargo y secuestro ordenado.

Sin embargo, en caso de que el H. Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio, lo estime necesario, **este Estrado Judicial estará presto a fijar fecha y hora para el adelantamiento de la diligencia ordenada, para lo cual, se solicita se informe sobre las resultas de lo informado en este auto.**

Para acreditar lo anteriormente señalado y ponerlo en conocimiento de las partes se ordena que por secretaría se remita copia del expediente electrónico 501104089001-2021-00008-00 donde obran las piezas procesales que acreditan las manifestaciones aquí realizadas.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Barranca de Upía (M),

### **RESUELVE**

**PRIMERO: REMITIR** de forma inmediata al Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Villavicencio el Despacho Comisorio No. 015 sin diligenciar, de conformidad con lo señalado en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Por secretaría, remítase copia del expediente electrónico 501104089001-2021-00008-00.

**NOTIFÍQUESE,**

Firmado electrónicamente  
**DIANA CAROLINA VIDALES BERMÚDEZ**  
Juez

Firmado Por:

Despacho Comisorio  
Radicado: 501104089001-2022-00004-00

**Diana Carolina Vidales Bermudez**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Barranca De Upia - Meta**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f549ce350fa82b2aa1f1f902a9f9f88517b130f38d112d018455da8d49931877**

Documento generado en 28/06/2022 04:28:39 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**